

Preguntas y Respuestas en los Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería Informática



v1.0 - Mayo 2016

www.cci.es

Índice del contenido

1. Introducción.....	3
2. ¿Por qué se elimina por Ley el visado Obligatorio?.....	3
3. ¿Y cuáles son los medios de control que por estar disponibles justifican la supresión del visado obligatorio en gran parte de las actividades profesionales que realizan los Ingenieros?.....	3
4. ¿Esto quiere decir que el visado de proyectos y actividades profesionales se elimina por Ley?.....	4
5. ¿Deberán visarse los proyectos y actividades para la Administración General del Estado (AGE)?.....	4
6. ¿En qué Ingenierías la Ley mantendrá el visado obligatorio para actividades concretas?.....	5
7. ¿En los proyectos y trabajos profesionales relacionados con las Ingenierías TIC “será exigible el visado obligatorio” en los trabajos profesionales?.....	6
8. ¿El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio incluye jurídicamente una definición de qué es el Visado realizado por los Colegios?.....	6
9. ¿Existe repuesta a “Qué es jurídicamente el Visado”?.....	7
10. Entonces ¿Qué es lo que cambia el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, con respecto al Visado existente hasta su entrada en vigor?.....	9
11. ¿Existen excepciones al visado obligatorio establecido en la Ley? ¿Qué importancia tienen estas excepciones sobre los nuevos criterios a tener en cuenta en el visado?.....	11
12. Oferta de servicios de "Visado" y "Otras garantías" por los Colegios de Ingeniería en Informática.....	13
13. ¿Los Clientes de Proyectos y Actuaciones Profesionales en informática pueden solicitar a los Colegios de Ingenieros en Informática el Visado?.....	15
14. Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería en Informática..	15
15. Esquema documental de las normas y documentos complementarios de las mismas.....	17

1. Introducción

La finalidad de este documento es exponer de manera sencilla los nuevos criterios legales, que tras la liberalización de los servicios profesionales, afectarán al visado de los proyectos de las Ingenierías, con independencia de que dichos visados sean o no obligatorios.

2. ¿Por qué se elimina por Ley el visado Obligatorio?

Porque se ha tenido presente que en la actualidad disponemos de medios de control, muy superiores a los existentes en 1931, momento en el que se instituyó el visado colegial como un instrumento de control por los colegios profesionales para determinadas obras ([Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto sobre visado colegial obligatorio](#)).

3. ¿Y cuáles son los medios de control que por estar disponibles justifican la supresión del visado obligatorio en gran parte de las actividades profesionales que realizan los Ingenieros?

Porque se cuenta con:

- Profesionales con una excelente preparación y conscientes de su responsabilidad;
- Mejor regulación de las actividades económicas, en especial de aquellas que incorporan mayores riesgos;
- Normativa de seguridad en el trabajo o de seguridad industrial, inexistente décadas atrás;
- Mercados de seguros desarrollados;
- Entidades que realizan labores de certificación y control;
- Administraciones públicas que incorporan crecientemente las nuevas tecnologías y una mayor eficacia en su actuación supervisora;
- Un sistema legal e institucional de defensa del consumidor que se ha desarrollado en las últimas décadas.

En definitiva, la calidad de los trabajos profesionales cuenta con plenas garantías que, además, se intensifican con las reformas llevadas a cabo, por ejemplo, al regular que los Colegios deban mantener un registro actualizado de profesionales colegiados, accesible a los usuarios, o disponer de un servicio de atención a los consumidores.

4. ¿Esto quiere decir que el visado de proyectos y actividades profesionales se elimina por Ley?

No.

Lo dispuesto por Ley no obsta para que puedan existir otros trabajos profesionales que se sometan a visado colegial cuando así lo solicite voluntariamente el cliente, incluida la Administración Pública cuando actúe como tal. En particular:

“No afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.” ([RD 1000/2010 de 5 de Agosto](#)).

5. ¿Deberán visarse los proyectos y actividades para la Administración General del Estado (AGE)?

No.

La disposición adicional establece que la Administración General del Estado no solicitará el visado colegial cuando actúe como cliente.

*“Disposición adicional única. Regla aplicable a la Administración General del Estado sobre visados no obligatorios.
Para los trabajos profesionales distintos de los previstos en el artículo 2 que formen parte del objeto de un contrato con la Administración General del Estado, los órganos de contratación de la misma no exigirán el visado colegial. No obstante, por Acuerdo de Consejo de Ministros podrán preverse excepciones a esta regla por razones debidamente justificadas, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad.”* ([RD 1000/2010 de 5 de Agosto](#)).

6. ¿En qué Ingenierías la Ley mantendrá el visado obligatorio para actividades concretas?

“El artículo 2 establece, con carácter exclusivo y excluyente, cuáles son los trabajos profesionales concretos que tienen que obtener obligatoriamente el visado colegial, de acuerdo con los criterios de necesidad, por existir una relación de causalidad directa con la seguridad o integridad física de las personas, y proporcionalidad, que exige el artículo 13 de la Ley sobre Colegios Profesionales.” ([RD 1000/2010 de 5 de Agosto](#)).

- Según dicho artículo los proyectos de Edificación con todas sus variantes relacionadas con ejecución, legalización de obras, final de obras, demolición de edificios sin explosivos, etc. Además de los Arquitectos, todas las ingenierías con competencias en esta materia como podrían ser: Industriales, Caminos, Agrónomos, etc. estarían obligados a visar dichos proyectos.
- Aprovechamientos de recursos Mineros y Voladuras en Minería (ingeniería de Minas).
- Explosivos, Cartuchos y pirotecnia: Fábricas, instalaciones, traslados de dichas instalaciones, etc. (Ingeniería industrial).

Esta lista se ha creado en aplicación de los criterios de necesidad, por afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas, y proporcionalidad, por resultar el visado el medio de control más proporcionado y que exige el artículo 13 de la Ley sobre Colegios Profesionales.

Observación: Es decir que analizando dicha lista bajo el criterio de protección de los Derechos Fundamentales ([Carta de la UE](#)) Capítulo 1 – Dignidad, Art.2 Derecho a la Vida, únicamente se protege este derecho en solo una parte de aquellos trabajos profesionales que pueden suponer un riesgo alto para proteger este derecho aunque no en todos: por ejemplo todos los sistemas informáticos de control de los que dependen las vidas de las personas.

Con estos criterios en todas las Ingenierías que no tengan competencia en los Trabajos Profesionales incluidos en dicha lista el Visado no es obligatorio. No obstante habrá que esperar a ver con cómo queda finalmente la Ley (en la actualidad en estado de Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales) y en particular lo dispuesto en la *“Disposición final segunda. Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio”*, del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto:

“El Ministerio de Economía y Hacienda presentará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, antes de que se cumplan los tres años de entrada en vigor de este real decreto, un estudio sobre la conveniencia de actualizar la relación de trabajos profesionales sometidos a visado obligatorio contenida en el artículo 2. Para ello, deberá valorar si se han producido cambios en las circunstancias técnicas y organizativas que aconsejen modificar la apreciación de la concurrencia de los criterios legales de necesidad y proporcionalidad. Para realizar esa valoración contará con la colaboración de

los Ministerios competentes en las materias correspondientes y consultará preceptivamente a las comunidades autónomas, que podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias consideren oportunas. Asimismo, recabará las consideraciones que puedan realizar los colegios profesionales.”

7. ¿En los proyectos y trabajos profesionales relacionados con las Ingenierías TIC “será exigible el visado obligatorio” en los trabajos profesionales?

Actualmente No.

Las Ingenierías en Informática y de Telecomunicaciones no tienen competencias en la lista de trabajos exclusivos y excluyentes del Art.2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Aunque esto no quiere decir que según lo dispuesto en la “*Disposición final segunda. Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio*”, del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto”, en el informe, aún pendiente por entregar por “*El Ministerio de Economía y Hacienda presentará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, antes de que se cumplan los tres años de entrada en vigor de este real decreto, un estudio sobre la conveniencia de actualizar la relación de trabajos profesionales sometidos a visado obligatorio contenida en el artículo 2*”.

Esto no quiere decir:

- Que dichos trabajos profesionales no puedan afectar, directa o indirectamente, a la violación de Derechos Fundamentales de los ciudadanos, recogidos tanto en la Carta de la UE (de obligado cumplimiento en todos los países que la integran), como en la Constitución Española.
- Que se exima de responsabilidades civiles y penales a los ingenieros en los trabajos profesionales que llevan a cabo, aunque dichos trabajos se realicen sin la obligatoriedad de visado Colegial.
- Que los Colegios de Ingenieros dejen de estar obligados por Ley a realizar Visados cuando lo solicite voluntariamente el cliente, incluida la Administración Pública cuando actúe como tal.

8. ¿El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio incluye jurídicamente una definición de qué es el Visado realizado por los Colegios?

No.

9. ¿Existe repuesta a “Qué es jurídicamente el Visado”?

Si.

A) Doctrina del Tribunal Supremo (Jurisprudencia)

De la doctrina del Tribunal Supremo se pueden obtener, respecto del visado colegial, las siguientes conclusiones:

- 1º La actividad de visado llevada a cabo por los Colegios constituye un supuesto de descentralización administrativa, en cuya virtud fines propios de la Administración del Estado que ésta podría gestionar directamente, se encomiendan o delegan a los Colegios.
- 2º El visado es un acto de control mediante el cual el Colegio, apoderado por el Estado (sentencia de 28 de Mayo de 1.981) comprueba, acredita y garantiza:
 - a) La adecuación del proyecto o trabajo a la normativa que lo regula.
 - b) El cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor para suscribirlo.
 - c) La asunción ante el Estado y la sociedad de la responsabilidad facultativa dimanante de la autoría del proyecto y de la puesta en práctica de éste.

Este último aspecto es de una trascendencia decisiva, porque en esa declaración jurisprudencial está insito el valor del visado en orden a la responsabilidad de su ejecución, frente a la tradicional exigencia de la autorización administrativa expresa, previa comprobación por la Administración de la idoneidad técnica de los proyectos, para la puesta en marcha de cualquier proyecto.

La respuesta, a la luz de la legislación y jurisprudencia, no puede ser más evidente: la Administración del Estado exonera o al menos aligera su responsabilidad en esta materia, porque los Colegios, a través del visado **garantizan la adecuación del proyecto o trabajo a la normativa que lo regula, el cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor del proyecto y de la puesta en práctica del mismo**; en definitiva, se delega en los colegios, a través del visado, la función pública de control de los distintos aspectos y que según la jurisprudencia, garantiza el visado y que, de no estar garantizados por los Colegios, **seguirían requiriendo de la autorización administrativa expresa.**

Así pues, el visado por los Colegios Profesionales de los proyectos y trabajos de los colegiados constituye el ejercicio de una función pública delegada o descentralizada por el Estado, en beneficio del interés público y, como señala la jurisprudencia, del Estado y de la sociedad ante quien se asume la responsabilidad facultativa.

Por eso, si el Colegio deniega el visado de un proyecto o lo otorga indebidamente, el acto correspondiente será susceptible de recurso contencioso-administrativo, dado que jurídico administrativa es la normativa que regula los distintos aspectos cuyo control y garantía se realizan a través del visado.

B) Ley OMNIBUS

La Ley OMNIBUS ([Ley 25/2009, de 22 de diciembre](#), de modificación de diversas leyes

para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) en su CAPÍTULO III - Servicios profesionales, **Artículo 5. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** detalla los términos en los que queda modificada:

Trece. Se añade un nuevo artículo 13, con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Visado.

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.»

Artículo 6. Modificación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. En los trabajos profesionales que se sometan a visado, éste se expedirá a favor de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.»

10. Entonces ¿Qué es lo que cambia el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, con respecto al Visado existente hasta su entrada en vigor?

El cambio es muy profundo ya que desde la entrada en vigor de este real decreto:

- Únicamente para los trabajos profesionales descritos en el art. 2, se exigirá obligatoriamente el visado. En el resto de proyectos de todas las Ingenierías cuyos proyectos no incluyan trabajos profesionales comprendidos en dicho art. 2 el visado no es obligatorio. Anteriormente en la mayoría de los proyectos de todas las ingenierías reguladas era obligatorio el visado; en la actualidad y tras la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sucede lo contrario.
- Habrá ramas de la ingeniería para las que el visado deja de ser obligatorio debido a que no tienen competencias en los trabajos profesionales de la lista exclusiva y excluyente del art. 2.
- Otro aspecto muy importante es la corresponsabilidad de los Colegios en los proyectos visados Art. 13.3 (con independencia de que dichos visados sean obligatorios por ley o solicitados libremente por los Clientes que encargan los proyectos): ***“En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.”***

Observaciones:

- 1ª **Gran impacto económico en algunos Colegios de Ingenieros** en los que por la naturaleza de los trabajos profesionales, la mayoría ya no necesitan visado. Aunque el importe medio de los visados se sitúa entorno al 0,3% del importe total de los proyectos, esta fuente económica era una de las fundamentales para el Colegio.
- 2ª **Impacto negativo en la Seguridad jurídica de los Ingenieros responsables de los “Proyectos no visados” y de los “Clientes receptores” de los mismos.**

Todos los Colegios de Ingenieros han desarrollado una “Normativa Técnica de Elaboración de Proyectos” que es “de obligado cumplimiento para la obtención del visado de los proyectos” realizados por los Ingenieros.

Cuando un Colegio supervisa un proyecto para el que se ha solicitado el visado, es obligatorio para el Colegio: *“Realizar la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.”*. Este documento es el que permite comprobar que todos los pasos exigibles se han cumplido, analizar donde está la responsabilidad, hacer el seguimiento y para aportar una garantía jurídica muy importante para un juez que tenga que arbitrar un conflicto.

El Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto al limitar el "visado colegial obligatorio" únicamente a la lista exclusiva y excluyente de los trabajos profesionales que se detallan en el art. 2, y tal como indica en su preámbulo, lleva al resto de proyecto que no incluyen dichos trabajos profesionales a que el visado sea opcional para el Cliente del Proyecto que le solicita, ya que disponemos de otros medios de control que por estar disponibles justifican la supresión del visado obligatorio en gran parte de las actividades profesionales que realizan los Ingenieros.

Entre estos medios cita: *"Mejor regulación de las actividades económicas, en especial de aquellas que incorporan mayores riesgos"*, *"Normativa de seguridad en el trabajo o de seguridad industrial, inexistente décadas atrás"*, *"Mercados de seguros desarrollados"*, *"Entidades que realizan labores de certificación y control"*.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto, las compañías de seguros que contrataban con los Ingenieros las pólizas de responsabilidad civil tenían la *“garantía jurídica”* de la *“corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable”* que aportaba el visado obligatorio. Esta garantía, al dejar de existir en los proyectos no visados, también genera un riesgo jurídico grave para los Ingenieros responsables de los proyectos, con consecuencias, ahora desconocidas, en los costes de las pólizas de seguros suscritas por los Ingenieros y que con esta nueva situación las compañías de seguros habrán de repercutir.

Para superar esta situación los Colegios deberían ofrecer a sus Ingenieros colegiados un servicio libre y opcional sobre la *“corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable”*. Y no sería descartable que dicho servicio fuera requerido, como garantía jurídica, por las propias compañías de seguros en las pólizas contratadas por los ingenieros.

El RD 1000/2010 de 5 de Agosto deja abierto a que los Colegios, libremente, pongan en funcionamiento un nuevo servicio de “comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable” relacionado con los proyectos y actuaciones profesionales propias de su Ingeniería y ofrecer este nuevo servicio, que en ningún caso se considerará jurídicamente como “visado”, tanto a particulares, como a entidades privadas y públicas que los consideren necesarios.

11. ¿Existen excepciones al visado obligatorio establecido en la Ley? ¿Qué importancia tienen estas excepciones sobre los nuevos criterios a tener en cuenta en el visado?

Si.

Aunque solo en contextos propios de las Administraciones Públicas.

“Artículo 4. Excepciones a los casos de visado obligatorio.

1. Cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública, alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública competente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial.

*2. Asimismo, las Administraciones Públicas contratantes podrán eximir de la obligación de visado a los trabajos objeto de un contrato del sector público que no se encuentren en el supuesto del apartado anterior, **cuando a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que los regulan, realicen la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.***”

Observaciones:

Este artículo es muy importante para entender mejor la propia consideración por las Administraciones Públicas sobre el “visado actual” y en particular sobre el visado de los proyectos.

- a) **Documentos visados:** Si tenemos en cuenta que el sentido tradicional que se le da al proyecto implica dos partes bien diferenciadas:
- La elaboración del documento que especifica lo que se ha proyectado realizar.
 - La ejecución de lo proyectado según está especificado en el documento del proyecto.

En los proyectos de la Ingeniería, cuando nos referimos al visado nos estamos refiriendo a la documentación que detalla la solución propuesta para el problema planteado y que es necesaria para que pueda realizarse el objeto del proyecto definido en su alcance.

b) **Las Administraciones Públicas** en consonancia con el **RD 1000/2010 de 5 de Agosto** diferencian en el visado tres aspectos fundamentales:

1. **Los aspectos formales relacionados con el proyecto:**

- Comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor (o autores) del proyecto.
- La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.

2. **Los aspectos técnicos**, propios de cada proyecto, **realizado por una oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente:**

- En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

3. **Responsabilidades compartidas**

- En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya sido visado por el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

La gran novedad del RD 1000/2010 de 5 de Agosto está precisamente en los puntos 2 y 3 previos, dando a entender que:

- El punto 1, como “control de supervisión de un proyecto”, aunque es necesario no es suficiente para garantizar que la solución propuesta que se detalla en el proyecto para el problema planteado y que es necesaria para que pueda realizarse el objeto del proyecto definido en su alcance es correcta.
- Que un proyecto puede tener problemas por defectos o insuficiencias en “elementos” del proyecto visado, de aquí que tras la entrada en vigor del RD 1000/2010 de 5 de Agosto:
 - i. El visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control.
 - ii. Informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

Es decir aparece un concepto nuevo, y muy importante, que perfecciona el visado tradicional: la **obligatoriedad de emisión para el Cliente que solicita el visado del “Informe de Visado”**.

Por otra parte permite que los Colegios de Ingenieros en Informática faciliten a los Clientes, tanto si son organizaciones públicas como privadas, que contratan proyectos y actuaciones profesionales de ingeniería Informática distintos servicios diferenciados de control sobre las mismas:

- Comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor (o autores) del proyecto.
- Comprobación de la corrección e integridad formal de la documentación del proyecto y/o Actuación Profesional de acuerdo con la normativa aplicable.
- Visado según establece el RD 1000/2010 de 5 de Agosto.
- Revisión de elementos que constituyen aspectos técnicos propios de cada proyecto y/o actuación profesional.
- Auditoría de proyectos y/o Actuaciones Profesionales.

La oferta de estos servicios se detalla en el apartado siguiente.

12. Oferta de servicios de "Visado" y "Otras garantías" por los Colegios de Ingeniería en Informática

Tanto la Ley OMNIBUS (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), como el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio lo que hacen es liberalizar las actividades de servicios. Esta liberalización permite a todas las partes "mayor libertad de elección" pero también "mayores responsabilidades".

Se crea así "una cadena de responsabilidades" en "todas las partes que participan en un proyecto", desde:

- "la organización Promotora del Proyecto",
- "la organización que Aporta la Solución del Proyecto",
- "la organización que construye o lleva a cabo la solución del proyecto y que dará origen al producto o al servicio",
- "la organización que hace que dicho producto o servicio esté disponible en el mercado".

¿Cómo cubre y delimita cada organización sus RESPONSABILIDADES? La ley lo que dice es que tiene libertad y medios disponibles para hacerlo, sin que nadie se lo imponga (salvo en excepciones).

La aportación de valor por los Colegios de Ingenieros ante esta nueva situación liberalizada de las actividades profesionales puede ser muy importante, si preparan una cartera de servicios que como Colegio "dé respuestas con valor" a preguntas como:

- ¿Qué servicios, como Colegio, puede ofrecer a las **organizaciones Promotoras del Proyecto (PP)?**, ¿cómo institución? y cuales ¿facilitados por los ingenieros colegiados?.
- ¿Qué servicios, como Colegio, puedo ofrecer a las **organizaciones que Aportan las Soluciones como Proyectos (SP)?**, ¿cómo institución? y cuales ¿facilitados por los ingenieros colegiados?
- ¿Qué servicios, como Colegio, puedo ofrecer a las **organizaciones que construyen o llevan a cabo las soluciones contempladas por los proyectos (CP)?**, ¿cómo institución? y cuales ¿facilitados por los ingenieros colegiados?
- ¿Qué servicios, como Colegio, puedo ofrecer a las **organizaciones que hacen que los productos o servicios, resultados de los proyectos, estén disponible en el mercado (DM)?**, ¿cómo institución? Y cuales ¿facilitados por los ingenieros colegiados?

Frente a lo que era el tradicional visado obligatorio para la mayoría de las actividades profesionales realizadas por los Ingenieros, aparece un nuevo criterio de “cadena de responsabilidad en los proyectos”, que da lugar a nuevos servicios que se presenta en la tabla siguiente.

Servicios de los Colegios relacionados con “Visado” y “Otras garantías” en los Proyectos y Actuaciones Profesionales

Proyectos y Actuaciones Profesionales	Comentarios
I. Visado	Según el RD 1000/2010 de 5 de Agosto Realizado por el Colegio como Institución Pública
II. Comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor (o autores) del proyecto	A petición de organizaciones (PP, SP, DP y DM) Realizado por el Colegio como Institución Pública
III. Comprobación de la corrección e integridad formal de la documentación del proyecto y/o Actuación Profesional de acuerdo con la normativa aplicable	A petición de: <ul style="list-style-type: none"> • organizaciones (PP, SP, DP y DM) • ingenieros en informática colegiados Realizado por el Colegio como Institución Pública
IV. Revisión de elementos que constituyen aspectos técnicos propios de cada proyecto y/o actuación profesional	A petición de: <ul style="list-style-type: none"> • organizaciones (PP, SP, DP y DM) • ingenieros en informática colegiados Realizado por el Colegio como Institución Privada a través de sus GT especializados. <i>Nota: La solicitud de este servicio requiere que previamente se halla solicitado el servicio especificado en III</i>
V. Auditoría de proyectos y/o Actuaciones Profesionales	A petición de: <ul style="list-style-type: none"> • organizaciones (PP, SP, DP y DM)

	<ul style="list-style-type: none">ingenieros en informática colegiados Realizado por el Colegio como Institución Privada a través de su GT especializado en Auditoría
--	---

13. ¿Los Clientes de Proyectos y Actuaciones Profesionales en informática pueden solicitar a los Colegios de Ingenieros en Informática el Visado?

Si. Además es una obligación legal (Preámbulo del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto): “Lo dispuesto en este real decreto no obsta para que puedan existir otros trabajos profesionales que se sometan a visado colegial cuando así lo solicite voluntariamente el cliente, incluida la Administración Pública cuando actúe como tal”.

El Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática ha aprobado y tiene disponible tanto la norma “**CCII-N2016-01 Norma de Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería Informática**” como la norma “**CCII-N2016-02 Norma Técnica para la realización de la Documentación de Proyectos en Ingeniería en Informática**”. Además y para facilitar el conocimiento, aplicación y uso de dichas normas por los ingenieros en informática, compañías de servicios informáticos y organizaciones públicas y privadas, receptora de dichos servicios, el Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática ha creado un conjunto de “documentos complementarios” cuyo esquema se detalla en punto 15.

14. Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería en Informática

Además del visado de proyectos en ingeniería en informática que para llevarlos a cabo incluyen un amplio número de actuaciones profesionales, el visado se extenderá reconociendo a cada tipo de actuación profesional que se visa y que podrán ser, a título enunciativo y no excluyente, las siguientes:

Actuaciones profesionales específicas de la profesión de Ingeniero en Informática:

- Desarrollo de casos de negocio,
- Especificación de requerimientos,
- Diseño del Sistema,
- Desarrollo de código,
- Integración / Implementación de sistemas,
- Testíng (Pruebas y Validaciones),

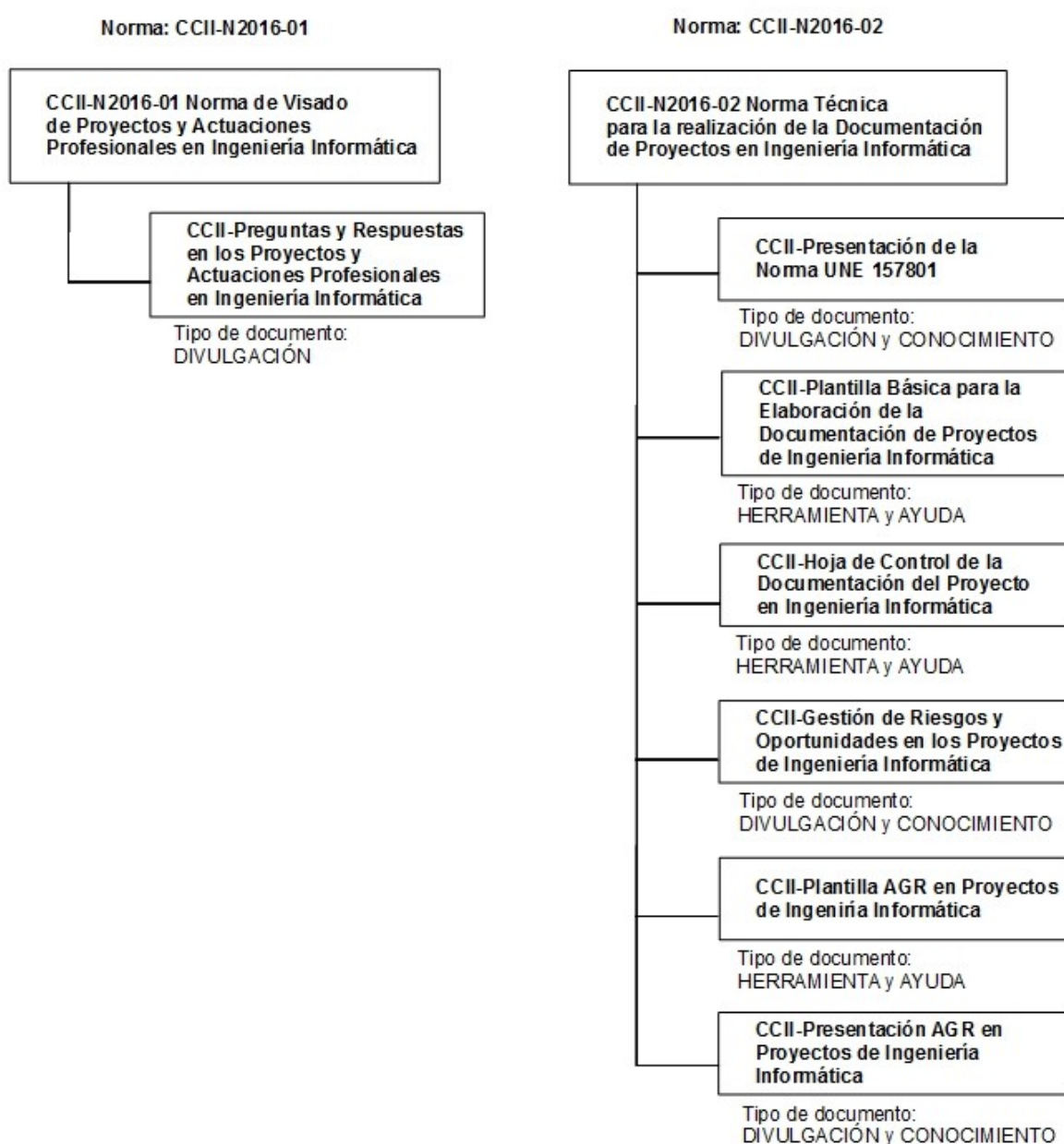
- Auditorias,
- Implementación de Paquetes especializados,
- Implementación de Paquetes de propósito general,
- Limpieza, conversión y carga de datos,
- Cambios de los procesos de negocio,
- Cambios en la organización,
- Comercio electrónico de productos,
- Cambios Legales / Regulaciones / Cumplimiento normativa nacional e internacional,
- Seguridad del sistema informático,
- Estudios y asesorías sobre métodos, productos (software y hardware) y servicios informáticos,
- Instalaciones informáticas,
- Mantenimiento de productos y sistemas informáticos,
- Investigaciones relacionadas con la Informática,
- Formación especializada en informática

Actuaciones profesionales en las que intervienen los Ingenieros en Informática bien desarrollados totalmente (DT) o parcialmente (DP):

- Estudios Previos, DT
- Estudios informativos, Anteproyectos, DP
- Dirección y/o supervisión de Proyectos, DP
- Dirección Técnica, DP y DT
- Dirección y Gestión del Proyecto en Ingeniería en Informática, DT
- Documentación del proyecto ejecutado, DP
- Manual de Explotación, DP
- Proyectos de Apertura o Actividad, DP
- Modificación o Comprobación de Proyectos, DP
- Arbitrajes, DP
- Certificaciones, Informes, Dictámenes, DT
- Peritaciones, Valoraciones, Tasaciones. Diligencias, DT
- Asistencias Técnicas de la Administración del Estado, DT

- Estudio de Seguridad, DT
- Plan de Seguridad, DT
- Controles de calidad siguiendo normas y modelo de calidad. DT y DP
- Proyectos de formación en informática (DT)

15. Esquema documental de las normas y documentos complementarios de las mismas



NOTA 1: La **Norma CCII-N2016-01** - *“Norma de Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería Informática”* describe el proceso de “Visado” en los Colegios de Ingeniería en Informática.

Se facilita a Ingenieros en Informática y Organizaciones que desean establecer acuerdos de servicios al respecto, según describe el presente documento de Preguntas y Respuestas sobre el “Visado” y “Otras garantías” en los Proyectos y Actuaciones Profesionales.

NOTA 2: La **Norma UNE 157801:2007** - *“Criterios Generales para la elaboración de proyectos de Sistemas de Información”* debe adquirirse en AENOR

Para cualquier sugerencia o ampliación de información sobre el contenido de este documento, relacionada con los proyectos y actuaciones profesionales en el ámbito de la Ingeniería en Informática puede ponerse en contacto con el Consejo de Colegios Profesional de Ingenieros en Informática - CCII en las direcciones que se indican:

Apartado de correos 17

41080 Sevilla

secretario@ccii.es

www.ccii.es

